

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1487

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la curadora ad litem, en la contestación de la demanda –de data 26 de julio de 2022 - consistente en notificar a ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ de conformidad con los datos suministrados por la NUEVA EPS, a partir del decreto de pruebas oficioso:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94534100	ANGEL GERARDO	RUIZ	MARTINEZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	TURBO	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 102 N11 145 BARRIO BUES AIR	3148519918	angelgerardo1979@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
SIMONS TECHNOLOGY S.A.S.	NI	901404085	URBANIZACION	

Se despacha de forma favorable la solicitud y, en consecuencia, se dispone que por **SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO y DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN PR ESTADOS WEB DEL PRESENTE AUTO,** se NOTIFIQUE a ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ, de conformidad con la ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica angelgerardo1979@gmail.com, con la advertencia que deberá hacerse parte dentro del proceso y asumirlo en el estado en que se encuentra y que su intervención debe efectuarla válido de mandatario judicial.

Igualmente, la curadora ad litem designada actuará hasta que concurra el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P.

ii. Ahora bien, lo anterior no impide efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, motivo por el cual se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a INGRID YINE SANCHEZ REAL e ANGEL GERARDO RUIZ MARTINEZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

RECEPCIONAR la declaración de NATALIA ARCE CASTILLO, para que deponga sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La parte demandante deberá poner en conocimiento de la testigo la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

RECEPCIONAR la declaración de la abuela materna MARIA JANETH SANCHEZ, para que deponga sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La parte demandante deberá poner en conocimiento de la testigo la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5835f2c9c201fd10df2ec068b6de36998052feb177a9aedd9341aa47b344003**

Documento generado en 27/09/2022 02:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**